

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
303/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en este asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	3275

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ Al resultar un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obra copia certificada de su nombramiento; y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado (sic) en el periódico oficial, Alcance catorce, Número 52 de la entidad federativa demandada, el 31 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 26. (...).”

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La norma que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el indicado día dieciséis de febrero**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere pero no acompaña, por lo que no ha lugar a acordar de conformidad, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente⁴; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información

⁴ Ello, en virtud que constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2026

contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 559/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Pachuca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2026

Trámite de Controversias Constitucionales y de
Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **303/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T04:04:19Z / 09/03/2026T22:04:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		14 d6 d4 27 4e d8 58 18 18 50 9b 82 f9 d0 1e 9a 9b 09 89 75 af f7 b4 3a 29 d2 8b 69 74 27 d5 8d 0f 53 be 03 6b d5 98 df 3b 70 0e 8f c7 14 91 a8 af f3 3c 60 40 bd bc bb b0 52 bc e8 dd 1e fe 34 ad de 8a 7f 11 ad 55 6d f3 24 d4 9b 88 6c d3 61 ec b2 fc 87 23 13 52 db bc 3f 85 e8 d0 7f 18 80 c6 95 b1 f3 cc 7d e2 2c 80 35 37 a7 a6 1b 9f 06 bb 59 1c a6 30 64 7c 26 af f9 71 59 63 9d 29 0c 9c 52 e6 b4 ee d7 32 12 f0 cb 08 a6 c2 af a1 09 79 be 03 57 65 0a 03 03 c7 2a 6c a5 9b 2f 73 97 1d c1 ff 22 1b c7 fa 87 a6 4f 37 ec 30 33 ed 1d 96 fb eb 9f 9e 90 52 ae 1d 12 a7 28 14 f5 d1 3e d6 97 f6 ef 9a 92 19 fd 08 1a e1 5b 0f 3b b3 5d 55 ca 36 01 d6 c9 81 84 8b 2b b1 f3 c2 52 b3 26 9d f0 70 ba 1a e6 df 39 34 d4 df 8c 9b dc ee 20 66 5e 08 b5 e4 63 0c 7e be d4 e4 67 82 15 c5 55			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T04:04:19Z / 09/03/2026T22:04:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T04:04:19Z / 09/03/2026T22:04:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1153674			
	Datos estampillados	3D22892651FF41164738D77A059C31F57FD445D63259E5F130F8610A0C45582ACF9C1D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:20:32Z / 04/03/2026T18:20:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		26 46 4e bb ed 3c 19 ec 3c 96 40 ee ff b7 fd d7 50 48 6a ce 96 aa f1 e4 cd 09 78 77 89 40 ec a7 f1 b4 44 16 41 ba c3 69 ba 38 65 63 92 e9 23 92 5d 86 ab 18 b8 8d c1 88 1d a4 28 70 59 61 59 48 b7 e8 ae bb 9d f7 29 96 3f fc 84 4d 4d af 69 bb 7e 67 5d 9d e9 36 be ef bc be 96 2d e6 80 c0 c2 86 52 bc e4 e1 4a 74 f3 0c 20 7e 33 b2 03 84 3b 4a 39 94 63 57 85 43 cf 10 dc b4 73 12 7f 39 54 e0 9a f3 cc a7 2e e8 11 18 b3 c5 f8 15 26 dd 4a c3 f4 27 4e 22 3d 98 d7 c1 40 99 b4 7c 78 33 cd c1 0e cd 19 46 6c 4e 07 67 be a5 f0 3d 91 2f 85 93 16 ed 50 b2 a0 a3 cd 23 ef 0c 54 b6 2b 95 3b 76 8c a6 46 2d 97 93 85 b0 34 4e 71 18 0e 7e d7 1d fd 6b b3 de a0 26 5e 4e b7 c8 6c 4f 1c ed a8 3b 75 51 9f fd c2 47 9a 2f cf ff a5 bd 3f 13 cb 3b 3d d1 8c 5a 90 23 6b b7 93 22 81 90 13 b9 8b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:20:32Z / 04/03/2026T18:20:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:20:32Z / 04/03/2026T18:20:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1130566			
	Datos estampillados	B64E7938A363543CDAE61E4F88F653D872888B52C5EA73FB92367F18FF2C7DD0A977B			